

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año.	40 rs
Por seis meses.	24
Por tres id.	15
Por uno id.	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60
Por seis meses.	34
Por tres id.	21
Por uno id.	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1398.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La variedad é importancia de los trabajos que ha llevado á feliz término la Junta consultiva de Aranceles, establecida por vuestro Real decreto de 31 de Julio de 1855, justifican el acierto con que el Gobierno aconsejó á V. M. su creacion, la conveniencia y aun necesidad de conservar una corporacion que tan buenos resultados ha dado y puede dar en adelante para el aumento en los ingresos de la renta de Aduanas, que debe ser con el tiempo la primera de las del Estado y para el desarrollo de la riqueza pública.

La experiencia ha venido, sin embargo, á demostrar que no se conseguirán por completo tan apetecibles resultados si continúan como hasta aqui formando dos centros de todo punto independientes, la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas.

Encargada la primera de proponer cuantas reformas crea precisas en nuestro sistema arancelario, y la segunda de aplicar la legislacion y resolver las dudas y consultas que constantemente se suscitan en la práctica, por la índole especial de la renta de Aduanas, no es posible que se logre la perfeccion tan necesaria sin establecer mayor conexión entre las dos dependencias.

Asi lo comprendieron tambien las Córtes Constituyentes y el Gobierno de V. M. al consignar en la ley de presupuestos ahora vigente, que los cargos de Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de la Direccion gene-

ral de Aduanas se reasumiesen en uno, encargándose de ellos la persona que ejerciese este último. De este modo dos oficinas, aunque distintas en organizacion y atribuciones, forman hoy en realidad un solo centro directivo.

Esto no es bastante en sentir del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. Porque, en efecto, si bien como resultado de la disposicion legislativa ya citada, ambas dependencias no reconocen más que un Jefe superior, el cual puede introducir, por la iniciativa que le compete, cierta regularidad y armonia en los trabajos, ni los Jefes de Administracion, vocales de la Junta, tiene conocimiento más que por incidencia de las ventajas ó perjuicios que ofrece la practica de las medidas y reformas que aconsejan ó dictan, segun la índole de sus atribuciones; ni los funcionarios de la Direccion de Aduanas, excepto su Jefe superior, pueden apreciar el espíritu y tendencias de la legislacion. En vista de lo expuesto, y no siendo posible arreglar la organizacion central de la renta de Aduanas á lo que se halla establecido para la de otros centros directivos, el Ministro que suscribe somete reverentemente á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M. , Manuel Garcia Barzanalla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, en la forma que ahora tienen, la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles.

Art. 2.º La Administracion superior directiva de la renta de Aduanas y todo cuanto se refiera á la misma y á los aranceles de importacion y exportacion del Reino, estará en lo sucesivo á cargo de un solo centro con el título de Direccion general de Aduanas y Arancelés.

Art. 3.º El Director y cuatro Jefes de Administracion constituirán, en union de las demas personas que yo tuviere á bien nombrar, la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles.

La dotacion de los empleados y subalternos de la Direccion será la fijada en la planta aprobada con fecha de hoy.

Art. 4.º El Director general desempeñará, en la parte ejecutiva y directiva, las funciones de gubernativas y administrativas

Art. 5.º Los tres Jefes de Administracion superiores en clase con el título de Subdirectores, serán Jefes de cada una de las secciones en que la Direccion se divida. La primera se ocupará en la parte administrativa de la renta, con sujecion á lo prescrito en la ley, instruccion, reglamentos y órdenes vigentes. La segunda en cuanto concierne á la aplicacion y modificacion de los Aranceles de Aduanas, como igualmente de las reclamaciones de las Potencias extranjeras, de las que hayan de entablarse por parte de España, y de los tratados de navegacion y de comercio. La tercera en la contabilidad de la renta y en la estadística comercial con relacion al movimiento mercantil de importacion, exportacion y cabotaje.

Art. 6.º El último Jefe de Administracion ejercerá las funciones de Secretario de la Direccion y de la Junta consultiva; tendrá á su cargo la parte de tramite en todos los expedientes generales sobre reformas en la legislacion, y será el Jefe inmediato para el régimen interior de la oficina y el orden de trabajos en la misma.

Art. 7.º El Director podrá oír sobre cualquiera asunto el parecer de los Jefes de administracion reunidos en Junta; pero sin que sea obligatoria para él la opinion de la mayoría. En los expedientes en que haya de dar dictámen la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, sera requisito indispensable que conste por escrito la opinion de todos los Subdirectores y del Secretario, desempeñando en aquella las funciones de Vocal ponente el Jefe de la seccion á que se refiera el asunto de que se trate.

Art. 8.º La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles se compondrá

- 1.º Del Ministro de Hacienda, Presidente.
- 2.º Del Director general del ramo, Vicepresidente,
- 3.º De los tres Subdirectores y del Secretario de la Direccion.
- 4.º Del Director de Ultramar, del de Comercio en el Ministerio de Estado, del de Agricultura, Industria y Comercio en el de Fomento y del del Instituto industrial como Vocales natos.
- 5.º De un Oficial del Ministerio de Marina.
- 6.º De un Vocal por cada seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
- 7.º De un Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, y
- 8.º De los demas individuos que por sus conocimientos especiales tuviere Yo á bien nombrar.

Art. 9.º Las funciones de los Vocales de la Junta consultiva por este concepto son honoríficas y gratuitas.

Art. 10. La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles informará sobre todos los asuntos relativos á la modificacion general ó parcial de los Aranceles ó de las leyes y disposiciones fundamentales por las que se rige la renta de Aduanas, como tambien en los demas casos en que lo determine el Gobierno.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto,

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

(Gaceta núm. 1,392.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conseqüente al Real decreto fecha 20 del actual, ha tenido á bien mandar que los

cuadros de las cuatro últimas compañías de los 40 batallones provinciales, que no se convierten en terceros, pasen á los regimientos de infantería que se expresan en la relacion adjunta, para formar las quintas y sextas de los primeros y segundos batallones de los mismos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, advirtiéndole que las sétimas y octavas compañías deben ser alta en los segundos batallones y las otras dos en los primeros.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

RELACION de los 40 batallones provinciales de cuyos cuadros salen las quinta, sexta, sétima y octava compañías para formar las quintas y sextas de los primeros y segundos batallones de los regimientos de linea.

Distritos á que pertenecen los cuadros de los batallones provinciales.	Cuadros de los batallones provinciales.	Regimientos á que son destinadas dichas compañías.
Castilla la Nueva.	Cuenca	Reina, núm. 2.
	Alcázar.	Príncipe, núm. 3.
	Alcalá.	Princesa, núm. 4.
	Talavera.	América, núm. 14.
Andalucía.	Ecija.	Africa, núm. 7.
	Cádiz.	Castilla, núm. 16.
	Utrera.	Galicia, núm. 19.
	Lucena.	Leon, núm. 38.
	Algeciras.	Guadalajara, núm. 20.
	Lorca.	Rey, núm. 1.
Valencia.	Alcañiz.	Soria, núm. 9.
	Játiva.	Córdoba, núm. 10.
	Requena.	Aragón, núm. 21.
	Segorbe.	Valencia, núm. 23.
	Alcoy.	Asturias, núm. 31.
Galicia.	Santiago.	Saboya, núm. 6.
	Pontevedra.	Gerona, núm. 22.
	Betanzos.	Bailén, núm. 24.
	Mondoñedo.	Navarra, núm. 25.
Aragon.	Monterrey.	Constitucion, núm. 29.
	Monforte.	Cantabria, núm. 39.
Granada.	Calatayud.	Mallorca, núm. 13.
	Guadix.	Búrgos, núm. 36.
	Ronda.	Luchana, núm. 28.
	Baza.	Infante, núm. 5.
Castilla la Vieja.	Baeza.	San Fernando, núm. 11.
	Oviedo.	Almansa, núm. 18.
	Ciudad Rodrigo.	Borbon, núm. 17.
Extremadura.	Astorga.	Toledo, núm. 35.
	Luarca.	Málaga, núm. 40.
	Covadonga.	Extremadura, núm. 15.
Navarra.	Plasencia.	Murcia, núm. 37.
	Llerena.	Albuera, núm. 26.
Búrgos.	Pamplona.	Zamora, núm. 8.
	Tudela.	Zaragoza, núm. 12.
Cataluña.	Aranda.	Cuenca, núm. 27.
	Tarragona.	Iberia, núm. 30.
	Vich.	Isabel II, núm. 32.
	Manresa.	Sevilla, núm. 33.
	Tortosa.	Granada, núm. 34.

Madrid 23 de Octubre de 1856.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conseqüente al Real decreto fecha 20 del actual, se ha servido resolver que los cinco batallones de cazadores de nueva creacion se formen con las compañías de los batallones provinciales mandados poner sobre las armas que expresa la relacion adjunta, las cuales emprenderán la marcha con sus cuadros de Oficiales y clase de tropa para el punto donde se han de organizar los batallones, al dia siguiente de pasar la revista del mes de Noviembre próximo, haciéndose cargo del mando de toda la fuerza el Capitan más antiguo de las respectivas compañías.

Asimismo es la voluntad de S. M. que, tanto los hombres restantes de los 18 batallones provinciales que estaban sobre

las armas, como el resto de sus cuadros, marchen, despues de la mencionada revista, á incorporarse á los regimientos ó puntos a que esten destinados, sin que la tropa vaya á las capitales de sus batallones naturales segun se prevenia para todos en general en la Real orden de 21 del corriente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr Director general de Infanteria.

RELACION de los batallones provinciales mandados poner sobre las armas que han de contribuir á la formacion de los cinco de cazadores de nueva creacion.

Batallones de cazadores.	Batallones provinciales que los forman.	Compañias con que contribuyen.	Punto donde se organizan.
Número 16.	Bodajoz.	1. ^a y 8. ^a . . .	Granada.
	Granada.	1. ^a y 8. ^a . . .	
	Sevilla.	1. ^a y 8. ^a . . .	
	Málaga.	1. ^a y 8. ^a . . .	
Núm. 17.	Búrgos.	1. ^a y 8. ^a . . .	Vitoria.
	Valladolid.	1. ^a y 2. ^a . . .	
	Santander.	1. ^a y 8. ^a . . .	
	Coruña.	1. ^a y 8. ^a . . .	
Núm. 18.	Lugo.	1. ^a y 8. ^a . . .	Madrid.
	Ciudad-Real.	1. ^a y 2. ^a . . .	
	Valencia	4. ^a y 8. ^a . . .	
	Zaragoza.	1. ^a y 8. ^a . . .	
Núm. 19.	Alicante.	1. ^a y 8. ^a . . .	Madrid.
	Teruel.	1. ^a y 8. ^a . . .	
	Toledo.	7. ^a y 8. ^a . . .	
	Madrid.	7. ^a y 8. ^a . . .	
Núm. 20.	Madrid.	1. ^a y 2. ^a . . .	Madrid.
	Ciudad-Real.	7. ^a y 8. ^a . . .	
	Valladolid.	7. ^a y 8. ^a . . .	
	Toledo.	1. ^a y 2. ^a . . .	

Madrid 23 de Octubre de 1856.

Circular núm. 395.

Como quiera que son muy pocos los Alcaldes que han verificado el pago de las cantidades que adeudan á los Empresarios del *Boletin oficial* por la suscripcion á este periódico, á pesar de la circular núm. 362, inserta en el mismo el 9 de Octubre próximo pasado, recordando la falta de cumplimiento á la publicada con aquel objeto el 30 de Agosto anterior; tengo el sentimiento de manifestar á dichos funcionarios que, si antes del dia 15 del actual no hubieren satisfecho las expresadas cantidades, tan justamente reclamadas, me veré en la necesidad de librar acto continuo el correspondiente apremio á costa de los que se hallen en descubierto. Burgos 3 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 396.

Los sugetos que se expresan á continuación pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia, bien por sí ó por persona comisionada, á recoger las correspondientes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia. Burgos 31 de Octubre de 1856.—José Oller y Menachos.

PUEBLOS. NOMBRES.

Lerma. Daniel Carazo.
Juan Jose Herrero.
Felipe Mayo.

Lerma. Domingo Martinez.
Genaro Benito.
Pedro Olalla.
Federico Arroyo.
Modesto Revilla.
Felix Delgado.
Julian Alonso.
Pedro Esgueva Cuesta,
Antonio Carazo,
Domingo Lopez Palacios.

Peral de Arlanza. Gavino Garcia.
Timoteo Prieto.
Gerónimo Gutierrez.
Casiano Macho.
Manuel Rodriguez.
Francisco Cantero.
Manuel Inés.
Pedro Cantero.

Gronja de Ontoria. Cipriano Anton.

Sta. Cecilia. Pedro Rojo.
Mateo Ramos.
Julian Camarero.

Torresandino. Andres Sanz
Mateo Gutierrez.
Isidoro Velez.

Pinilla Trasmonte. Rafael Tudela,
Torrepadre. Francisco Alonso Cuevas.
Villafruela. Francisco Rubio.
Torrecitores. Tomas Rodriguez.

Retuerta. Agapito Ausin.
Pedro Barbadillo,
Antonio Arroyo Ausin.
Manuel Barbadillo.

Puentedura. Tomas Ontoria.

Tortoles. Lucas Estevan.
Guillermo Delgado.
Juan Delgado de la Cruz.
Antonio Gaona.
Carlos de la Cruz.
Teodoro Niño.
Indalecio Arnaiz.
Benito Pinto.
Mario Mathé.
Juan José Delgado.
Francisco Gaona.

Royuela. Cándido Pascual.
Carlos Rodriguez.
Agustin Merinero,
Santiago Santillan.

Granja de Pinilla. Miguel Garcia.
José Elena.
Juan Gonzalez.
Matias Garcia.

Cebrecos. Eulogio Bermejo.
Damian Arroyo.
Mateo Camarero.
Gabriel Garcia.

Tordomar. Andres Gallo.
Antolin Izquierdo.
Santos Izquierdo.
Benito Merino.
Francisco Izquierdo.

Quintanilla del Agua. Pedro Sanz.

San Pedro Arlanza. Simon del Prado.
Pedro Camarero.
Bonifacio Martinez.
Juan Ramirez.

Villamayor de los Montes. Mauro Herrero.
Ramon Palomero.

Quintanilla de la Mata, Sevastian Perez.
Elias Ganilete

Cilleruelo de Abajo. José Quintana.
 Zael. Juan Revilla.
 Felipe Andrés.
 Fontioso. Juan Orcajo mayor.
 Santa. Maria del Campo. Norberto Tegero.
 Marcelo Campo.
 Leandro Puente.
 José Revuelta.
 Casimiro del Alamo.
 Cobarrubias. Casimiro del Alamo.
 Retortillo. Nicolas Dominguez.
 Villahoz. Manuel Martinez.
 Pedro Alvarez.
 Zoilo Alvarez.
 Eudocio Alvarez.
 Antonio Alvarez.
 Eustaquio Arranz
 Florencio Penote Muñoz,
 Santiago Beltran.
 Hipolito Terrados.
 Ildefonso Anis.
 Pedro Revollo Quevedo.
 Severiano Alvarez.
 Federico Revollo Quevedo.
 Ambrosio Puente.
 Eladio Alvarez.
 Pedro Sandaluce.
 Claudio Garcia.
 Tomas Val.
 Nicanor Alvarez.
 José Olomano.
 Eduardo de Bartolomé.
 Anselmo Villaverde.
 Marcos Renea.
 José Martinez.
 Santiago Manso.
 Antonio Miño Quevedo.
 Villanomez. Santiago Carcedo.
 Nebreda. Ramon Ruiz.
 Miguel Arroyo.
 Presencio. Pedro Cabia.
 Mecerreyes. Modesto Alonso.
 Julian Alonso.
 Fulgencio Diez.
 Bahabon. Guillermo Cilla.
 Damian Ayala.
 Ciadoncha. Dionisio Temiño.
 Villalmanzo. Casimiro Bena.
 Pineda Trasmonte. Manuel Casado.
 Andres Castrillo.
 Retuerta. Domingo Ortega.
 Eugenio Martinez.
 Pinilla Trasmonte. Felix Ontoria.
 Cobarubias. Fernando Ortigüela.
 Melchor Ruvio.
 Cayetano Delgado.
 Juan Dominguez Porras.
 Puente Duero. Hilario Camarero.
 Tomas Arranz.
 Crespos. Antonio Diaz.
 Angel Saiz.
 Francisco Saiz.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Todos los quintos del batallon provincial de Aranda de Duero, que se encuentran en sus casas, se hallarán

en esta capital el dia 20 del actual, presentándose en el cuartel de S. Pablo al oficial encargado de su recepcion, a fin de que los solteros ingresen en el regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, y dar á los casados el destino correspondiente.

Los Alcaldes de los pueblos de la residencia de los quintos, les harán saber esta disposicion, para que no aleguen ignorancia, y cuidarán de que tenga el más exacto cumplimiento. Burgos 2 de Noviembre de 1856. = El Coronel Gobernador interino, Benito Leon y Canales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar 8 fanegas 6 celemines de heredad, y una casa en el pueblo de Villarmero: y 4 fanegas 11 celemines de heredad en el de Ubierna, que de libre disposicion se venden á voluntad de su dueño, puede acudir al remate estrajudicial que al efecto se verificará el domingo 9 del corriente á las 11 de su mañana en la escribania de D. Francisco Carrillo, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se verificará el remate.

La persona que supiere el paradero de una yegua que desapareció del termino de Atapuerca el domingo 26 de Octubre de este presente año en su noche, dará parte á su dueño que lo es Pedro de la Fuente, vecino de dicho Atapuerca.

Señas de la Yegua.

Edad nueve años, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, con un lucero en la frente, un poco rozada del brazuelo derecho.

IDIOMA FRANCÉS.

El Sr. D. Manuel Alcalde de Laroma, habiendo habitado veinte y cinco años en Francia en el pais donde se habla el mejor francés que es la Tourrena y habiéndole aprendido perfectamente, tiene el honor de participar á los habitantes de esta ciudad que dá lecciones de dicho idioma en su casa y á domicilio, á un precio módico.

Su esposa, que es francesa, y una de las mejores planchadoras de francia, blanquea toda especie de telas, encajes y plancha con toda perfeccion, las personas que gusten llamarla á sus casas serán satisfechas, tanto por la actividad en su trabajo, como por la buena obra que saldrá de sus manos, para lo cual destinara tres dias de la semana y los restantes trabajará en su casa.

Vive en el estanco de la plaza Mayor, cuarto principal. = Insértese, Linares. (4)